



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

"RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL
EN LA REGIÓN SAN MARTÍN"

GERENCIA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA/MPR.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 536-2022-G.SAT/MPR.

Rioja, 16 de septiembre, del 2022.

VISTO. -

La solicitud de fecha 15-07-2022; Informe N° 813-2022-ORCT-SAT/MPR, de fecha 06 de septiembre, del 2022,

CONSIDERANDO. -

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que prescribe que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política del Estado establece a las Municipalidades radican en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en merito a lo dispuesto por el Art. 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

Que, con registro de mesa de partes N° 7102, ingresó el documento presentado por la **Sra. Donatilde Mori Tipa**, identificada con **DNI N° 01023164**; quien solicita dejar sin efecto su solicitud de deducción de 50 UIT por pensionista, presentada con fecha 28-03-2022, y la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 255-2022-G.SAT/MPR**, de fecha **30 de mayo, del 2022**.

Que, la solicitante admite haber presentado una declaración de ingresos que no se ajusta a la realidad, siendo sus ingresos un monto que excede a la UIT vigente.

Que, el Art. 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que es una causal de nulidad del acto administrativo, "el



defecto o la omisión de uno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14°". Que, siendo uno de los requisitos esenciales para el otorgamiento del beneficio de 50 UIT por pensionista, contemplado en el Artículo 19° de La Ley de Tributación Municipal aprobada mediante D.S. N° 156-2004-EF:

"Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable."

Que, al no cumplir con este requisito esencial, resulta nulo toda acción administrativa generada con esta presunción.

Que, basado en esta declaración jurada, la Gerencia del SAT/MPR, emitió la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°255-2022-G.SAT/MPR, de fecha 30 de mayo, del 2022. La cual deviene en nula, por las razones expuestas.

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO 1°: DECLARAR LA NULIDAD de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°255-2022-G.SAT/MPR, de fecha 30 de mayo, del 2022, sobre **DEDUCCIÓN DE 50 UIT**, por ser adulto mayor no pensionista, A NOMBRE DE LA **Sra. Mori Tipa, Donatilde**; Identificado con **DNI N°01023164**.

ARTÍCULO 2°: Encargar a la Oficina de Registro y Control Tributario de la G.SAT/MPR, la ejecución de esta medida en el sistema informático de rentas y su archivamiento respectivo.

ARTÍCULO 6°: NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia, a la Sra. Mori Tipa, Donatilde; Conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

MARCO ANTONIO TACAMPOS
DNI: 769413714
GERENCIA DE SERVICIOS DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

DNI. 01023164
05-10-22

CC: Archivo
MAZC/ G.SAT/MPR
EGR/Seria.

Distribución:
ORyCT
INTERESADO
WEB

00215639
00213706